

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

NOTIFICACION POR AVISO

Procede a Notificar por aviso al Señor(a), **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1100397235, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: 00015122 del 27/07/2026

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: SUC.2.39.0-82.003.2023-0049

Persona Para Notificar: **ERIKA PEREZ SUAREZ**

Dirección de Notificación: **Predio denominado “EL PRADO”, ubicado en la vereda “MATA DE CAÑA” municipio de “SAN LUIS DE SINCE”.**

Recursos: **(NO PROCEDEN)**

SE HACE CONSTAR QUE, UNA VEZ ENTREGADO EL AVISO Y EL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR, SE ENTIENDE NOTIFICADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU ENTREGA.

Dado en Sincelejo a los Veintisiete (27) días del mes de julio de 2026



**BLADIMIR DE JESUS PEÑATES MONTES
GERENTE SECCIONAL (E)**

RESOLUCIÓN No. **00015122**
(27/07/2026)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ERIKA PEREZ SUAREZ**, expediente N° SUC.2.39.0-82.003.2023-0049”.

**EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución ICA No 1979 de 1998, por medio del cual se reglamenta el decreto 3044 de 23 de diciembre de 1997, por medio del cual se reglamenta la guía de sanitaria de movilización de los animales domésticos susceptibles de contraer fiebre aftosa (...) y guía de movilización interna “Licencia de Movilización”; Decreto 1766 de 2016, que modifica el artículo 2.13.5.1.6 del decreto 1071 de 2015. Que reza “Guía sanitaria de movilización interna”.
2. El día 19 de julio de 2023 se recibió informe de movilización de animales a un lugar distinto al señalado en la GSM No 0035001359, emitida por la señora **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1100397235 por medio del usuario en línea de SIGMA.
3. El predio de origen de los animales es EL PRADO ubicado en la vereda MATA DE CAÑA, municipio de SAN LUIS DE SINCE departamento de SUCRE.
4. El 24 DE AGOSTO de 2020, la Gerencia Seccional de Sucre del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos a **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1100397235.
5. El 28 de julio de 2023, la Gerencia Seccional de Sucre del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, notificó de manera personal a la señora **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1100397235, el contenido del No acto administrativo 049 del 26 de julio de 2023.
6. El 21 de marzo de 2025, la Gerencia Seccional Sucre del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expidió el acto administrativo No 021 del 21 marzo de 2025 dentro del proceso administrativo sancionatorio, mediante el cual se tuvieron como pruebas el reporte-inicio proceso administrativo sancionatorio (CONTROL A LA MOVILIZACION) del 19 de julio de 2023. (Folio 1-3) y se ordenó de oficio la práctica de pruebas y, se concedió traslado por diez (10) días para presentar alegatos de conclusión. Acto que fue debidamente comunicado.
7. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes*

RESOLUCIÓN No.00015122

(27/07/2026)

especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

8. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, caduca tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para la vacunación de cada ciclo, En todo caso, al momento de expedir el presente acto administrativo han transcurrido más de tres (3) años desde la configuración de la omisión, por lo que la Administración perdió competencia para continuar con el trámite del proceso sancionatorio.
9. Que la Entidad adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, sin embargo, una vez analizado el expediente se evidencia que no se consolidó un acto administrativo en firme dentro del término legal previsto para el ejercicio de la potestad sancionatoria. Por lo tanto, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso por caducidad.

en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio° SUC.2.39.0-82.003.2023-0049, adelantado al señor **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1100397235, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

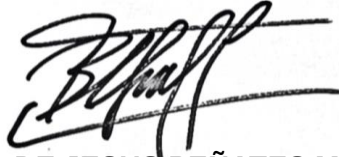
ARTÍCULO 2. – Declarar la TERMINACIÓN del Proceso Administrativo Sancionatorio Expediente SUC.2.39.0-82.003.2023-0049, adelantado al señor **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1100397235, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 3. - ARCHIVAR el Proceso Administrativo Sancionatorio Expediente N° SUC.2.39.0-82.003.2023-0049, adelantado al señor **ERIKA PEREZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1100397235, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, Sucre, a los veintisiete (27) días de julio de 2026



BLADIMIR DE JESUS PEÑATES MONTES
GERENTE SECCIONAL (E)

Proyecto: David Armando Restrepo Osorio - Oficina jurídica -Seccional-Sucre
Revisó: María Jose Monterroza Nuñez
Aprobó: Bladimir de Jesús Pénate Montes